



**CONSTANCIA SECRETARIA-**

**RECIBIDO:** La anterior demanda se recibió el 25 de septiembre de 2023, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2023-00512-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 29 de septiembre de 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

---

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C  
**DEMANDADO:** MARÍA MERCEDES OCAMPO CASTAÑO  
**RADICACIÓN:** 630014003008-2023-00512-00

Al revisar detenidamente el líbello y sus anexos, se evidencian las siguientes falencias:

1. Debe hacerse precisión en los hechos de la demanda, de la cadena de endosos del cual fue objeto el título valor pagaré, puesto que, como están escritos pareciera que la obligación se originó en favor de la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C, y no en CREDIFINANCIERA, como notoriamente sucedió, conforme lo señalado en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Se pretende el cobro de intereses moratorios a partir del 07 de diciembre de 2022, fijados a la tasa máxima legal autorizada; sin embargo, una vez verificado el pagare No. 30000005294, dicho concepto no se encuentra pactado, por lo que parte deberá aclarar la pretensión "1.a" de su demanda, conforme lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.
3. Conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 82 del Código General del Proceso, el demandante debe señalar cuáles documentos están en poder del demandado, a fin de que éste los aporte.
4. El demandante debe precisar si tiene en su poder los documentos originales que hacen parte de la demanda.



5. La parte actora debe dar estricto cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que a la letra indica:

*"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar." Subrayas del juzgado.*

Esto por cuanto no se allegaron las evidencias de la forma en la cual se obtuvo la información de contacto de la demandada MARÍA MERCEDES OCAMPO CASTAÑO.

En consecuencia, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece. -

Finalmente, se requiere que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INADMITIR** la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO** promovida por la **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C**, en contra de la señora **MARÍA MERCEDES OCAMPO CASTAÑO**, de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: OTORGAR** el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

**TERCERO: SE REQUIERE** que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

**CUARTO: SE RECONOCE** personería al señor **CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ** para actuar como apoderado de la parte actora dentro del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**



EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR  
FIJACIÓN EN ESTADO

**02 DE OCTUBRE DE 2023**

SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Jorge Ivan Hoyos Hurtado**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 008 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77ebd05dd29432b7f601c3e34d47843befce4ea3683ffcd0cc9334e4c5c88c6f**

Documento generado en 29/09/2023 08:56:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**